



Málaga, 31 de julio de 2013

Director

Fecha:

Asunto:

ADAPTACIÓN DE LA LICENCIA DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES (ANEXO V) DE "CONTENEDORES Y LIMPIEZAS CUEVAS, S. L. A LAS ENMIENDAS DE 2011 AL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL (RESOLUCIÓN MEPC.201-62)

La entrada en vigor de las Enmiendas de 2011 al Anexo V del Convenio MARPOL 73/78 -Resolución MEPC.201 (62)- lleva aparejada la inclusión de forma explícita de la obligatoriedad de recoger por parte de las empresas autorizadas ciertos residuos para los que necesitan una autorización específica por parte de la administración competente en materia de residuos.

La empresa "Contenedores y Limpiezas Cuevas, S. L.", actual licenciataria para la prestación de este servicio portuario y que dispone de Autorización Ambiental Unificada para las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos y para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos en el Puerto de Málaga, ha solicitado la inclusión de algunos de los tipos de residuos peligrosos enumerados en los anexos VII y VIII de la citada AAU en el listado de residuos de la licencia y su correspondiente precio por la gestión realizada.

La nueva versión del Anexo V clasifica las basuras en:

- A. Plásticos.
- B. Desechos de alimentos.
- C. Desechos domésticos.
- D. Aceites de cocina.
- E. Cenizas de incinerador
- F. Desechos operacionales.
- G. Residuos de la carga
- H. Cadáveres de animales.
- I. Artes de pesca.

A los efectos de su aplicación cabe resaltar las definiciones mas relevantes contenidas en la Resolución MEPC.201 (62):

1.- Por **basuras** se entiende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas

o enumeradas en otros anexos del presente Convenio. El término «basuras» no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultantes de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.

2.- Por **desechos domésticos** se entiende todos los tipos de desechos no contemplados en otros anexos, generados en los espacios de alojamiento a bordo del buque. Las aguas grises no se consideran desechos domésticos.

3.- Por **desechos de alimentos** se entiende toda sustancia alimentaria, estropeada o no, como frutas, verduras, productos lácteos, aves, productos cárnicos y restos de comida generados a bordo del buque

4.- Por **desechos operacionales** se entiende todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga. Los desechos operacionales incluyen también los agentes y aditivos de limpieza contenidos en las bodegas de carga y el agua de lavado exterior. Los desechos operacionales no incluyen las aguas grises, las aguas de sentina u otras descargas similares que sean esenciales para la explotación del buque, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

El Consejo de Administración en su sesión de 30 de julio de 2013, a la vista del informe del Sr. Director Accidental de fecha 25 de julio de 2013, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 30.5 a), n), s) y en la D.T. 4ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en la condición 11ª del título de otorgamiento de dicha licencia, lo siguiente:

1º.- Mantener las condiciones contenidas en el otorgamiento de la licencia por ACA de 04/03/2009, mantener igualmente las tarifas a abonar a los prestadores por parte de la Autoridad Portuaria aprobadas por ACA de 21/12/2010, en ambos casos sin perjuicio de los dispuesto en el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, y mantener las condiciones incluidas en la renovación de la licencia por ACA de 21/12/2012.

2º. Autorizar a la empresa “Contenedores y Limpiezas Cuevas, S. L. a la gestión, según lo contenido en la Autorización Ambiental Unificada otorgada por Resolución de 22/01/2013 del Delegado Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (AAU*/MA/07/11), de los residuos no peligrosos y peligrosos relacionados con la clasificación de “basuras” del nuevo texto del Anexo V según la Resolución MEPC.201 (62).

3º. Incluir las tarifas máximas del servicio y, en su caso, las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria al prestador por la gestión de los tipos de residuos reflejados en el Anexo I de este documento. Los cuadros del citado Anexo contienen los residuos no peligrosos y peligrosos no incluidos en las tarifas generales del servicio.

4º. No autorizar a la empresa “Contenedores y Limpiezas Cuevas, S. L.” la retirada de residuos, sea cual sea su cantidad, que aún estando incluidos en la AAU pertenezcan a un anexo distinto al Anexo V del Convenio Marpol 73/78.

ANEXO I

A) Tarifas máximas para retirada de residuos no peligrosos y peligrosos no incluidos en las tarifas generales del servicio. Este apartado será aplicable a los servicios prestados a buques exentos del pago de la tarifa fija según el art. 132.11 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y para buques a partir del séptimo día de escala:

COD. LER	TIPO DE RESIDUO	EURO/KG
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (aerosoles)	3,04
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,32
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,50
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (plástico)	0,30
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (metálico)	0,22
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,25
160603*	Pilas que contienen mercurio	1,25
160601*	Baterías de plomo	0,06
160403*	Otros residuos explosivos (señales de socorro caducadas)	0,06
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1,28
080317*	Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,28
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603) OJO: No es peligroso	0,20
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos	2,88
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	0,18
090111*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos LER 160601, 160602, 160603.	0,58
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	1,74
170204*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,27
170409*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	0,24
170410*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	0,27
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	0,13

180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,82
200113*	Disolventes	0,25
200119*	Plaguicidas	2,88
200123*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	0,27
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	0,43
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	0,19
200125	Aceites y grasas comestibles: ≤1000 l >1000 l	28€/servicio 68€/servicio

(*) Residuos peligrosos

Adicionalmente se abonará una tarifa en concepto de transporte por cada servicio de recogida, aunque incluya distintos tipos de residuos, y que será:

- Hasta 250 Kg.: 90 €
- Entre 251 y 1000 Kg.: 0,323 €/Kg.
- Más de 1000 Kg.: 400 €

B) Tarifas que la Autoridad Portuaria abonará al titular de la licencia por la retirada de residuos no peligrosos y peligrosos no incluidos en las tarifas generales del servicio. Este apartado será aplicable a los servicios prestados a buques no exentos del pago de la tarifa fija según lo establecido en el art. 132 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

COD. LER	TIPO DE RESIDUO	EURO/KG
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (aerosoles)	2,43
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,26
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,40
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (plástico)	0,30
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (metálico)	0,22
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,20
160603*	Pilas que contienen mercurio	1,00
160601*	Baterías de plomo	0,05
160403*	Otros residuos explosivos (señales de socorro caducadas)	0,06

200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1,02
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,22
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	0,16
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos	2,30
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	0,18
090111*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos LER 160601, 160602, 160603.	0,58
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	1,74
170204*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,27
170409*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	0,24
170410*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	0,27
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	0,13
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,82
200113*	Disolventes	0,25
200123*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	0,27
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	0,43
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	0,19
200125	Aceites y grasas comestibles: ≤1000 l >1000 l	28€/servicio 68€/servicio

(*) Residuos peligrosos

Adicionalmente se abonará una tarifa en concepto de transporte por cada servicio de recogida, aunque incluya distintos tipos de residuos, y que será 0,25 €/Kg.

Contra la presente RESOLUCION, que pone fin a la vía administrativa, podrá(n) Ud.(s) potestativamente interponer en el plazo de un mes contado a partir de la presente notificación Recurso de Reposición ante esta Presidencia o impugnarla directamente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo dos meses igualmente a contar a partir de la presente notificación mediante Recurso ante la Sala de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 43, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes entendiéndose desestimado por silencio negativo en caso contrario.

VºBº
EL PRESIDENTE

Paulino Plata Cánovas

LA SECRETARIA

Beatriz García Gálvez